

DECRETO # 341

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

FUNDAMENTO LEGAL

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, así como la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios y revisar sus cuentas públicas.
- II.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar la utilización del crédito, el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos y los resultados de su gestión financiera.
- III.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorga a la Legislatura en afinidad con las disposiciones constitucionales, la facultad de revisar la Cuenta Pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, presentó extemporáneamente a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003, y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 16 de junio de 2005, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados procedente.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 30 de noviembre de 2005, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2003.

El documento contiene el proceso de revisión de la Cuenta Pública a los conceptos de ingresos por un monto de \$15'897,158.76 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), los cuales se encuentran conformados por:

\$ 15'233,329.69 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 69/100 M.N.), de ingresos propios, participaciones, deuda pública y otros programas, y

\$ 663,829.07 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 07/100 M.N.), de aportaciones federales del ramo 33.

La revisión incluye el rubro de egresos ejercidos, por la cantidad de \$15'148,004.61 (QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS 61/100 M.N.), el referente a la deuda pública contratada, la proyección

financiera para su amortización y la fiscalización de la obra pública.

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión
Ingresos propios, participaciones, y deuda pública.....	84.59 %
Egresos, gasto corriente, deuda pública y otros programas.....	21.21 %
Obra Pública.....	80.66 %

El resultado de la auditoría derivó en 23 observaciones y en la promoción de 12 acciones preventivas y 14 correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Decretó se consideró como anexo, contiene igualmente el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales o el ente auditado, solventaran las observaciones determinadas.

TERCERO.-Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en oficio PL-02-07/1835/2006, de fecha 28 de agosto de 2006, Informe Complementario a los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2003 del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

CUARTO.-Recibido para su trámite constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las que procedieron a evaluar los procedimientos de auditoría, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	3	0	3	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	3
Solicitud de aclaración	3	0	1	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	1
			3	Recomendación	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	1	1	0		0
Preventivas					
Recomendaciones	12	12	0		0
TOTAL	19	13	7		4

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las actuales autoridades municipales para que se implementen medidas correctivas y preventivas, se establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, con el propósito de lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia y honradez en el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar el Procedimiento para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la cantidad de \$ 189,245.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS), a los Ciudadanos Luis Gerardo Mares Flores, Luis Humberto Robles Ledezma y María del Carmen Álvarez Ávila, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorera Municipales de la Administración 2001-2004, por la realización de erogaciones del rubro de Recursos Propios, sin documentación comprobatoria por la cantidad de \$153,220.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS OO/100 M.N.), y por la erogación de recursos federales del fondo III sin exhibir soporte documental, ni justificación de la aplicación de los mismos, por un importe de \$36,025.00 (TREINTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS OO/100 M.N.).

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar ante las autoridades correspondientes, la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultadas de las Acciones a Promover 03-10-001; 03-10-004; 03-10-008; 03-10-19; 03-10-021 y 03-10-024, asimismo de la Acción Derivada 03-010-002-01 a quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera municipales, así como a los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, por :

- La presentación extemporánea de la Cuenta Pública del ejercicio 2003;
- Haber transferido recursos de la cuenta de programas federales a la de gasto corriente, sin haber realizado el reintegro respectivo;
- La realización de gastos que no se justifican, debido a la falta de cuidado en el registro y manejo de los recursos;

- La aplicación en gasto corriente, de los recursos destinados a la obra “Pavimentación con concreto asfáltico en calles Pánfilo Natera y Francisco I. Madero”, infringiendo el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- Por las diferencias en montos totales, en los procesos de conciliación en el gasto de obra pública de los meses de abril, mayo y septiembre, del ejercicio revisado.

Incumpliendo con lo anterior las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, previstas en los artículos 74 fracciones III, V y VIII, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 5º fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.- La Auditoría Superior del Estado enviará un catálogo general de recomendaciones al Ayuntamiento, y en especial al Contralor Interno Municipal para su intervención y seguimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- La transparencia en la rendición de cuentas es una exigencia de la sociedad contemporánea, a fin de que con detalle se conozca y, en su caso, se sancione el que cada peso invertido corresponda a una fuente de ingreso legítima y a una necesidad de gasto socialmente estimada.

SEGUNDA.- Esta responsabilidad del Poder Legislativo es única, indivisible e intransferible de acuerdo con el mandato constitucional; de tal manera que al emitir como colectivo plural y democrático una resolución, apoyada en los Informes de Resultados de la Auditoría, de Solventación y

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

*Cuenta Pública 2003 del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro,
Zacatecas.*

Complementario al Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, determina si es procedente o no aprobar una Cuenta Pública, aprobar los movimientos financieros en cuanto a ingreso, gasto, contratación y amortización de deuda.

TERCERA.- En el caso del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron consideradas por esta Asamblea Popular concluyendo que en el particular fueron razonablemente correctas y por lo tanto válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2003.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 17 fracciones I y III y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente instrumento legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y RESARCITORIAS, en los términos señalados en el apartado de Seguimiento de Acciones del presente Decreto, del cual deberá dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia constitucional.

TERCERO.- La aprobación de la Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2003, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos -propios y/o transferidos- no considerados en la revisión aleatoria practicada a la Cuenta Pública del señalado ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que dé seguimiento al programa anual de capacitación para las áreas de Tesorería, Desarrollo Social y Obras Públicas municipales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable
Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los siete días
del mes de noviembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. GERARDO OLIVA BARRÓN

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ